



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	GERMAN GUILLERMO CANO
ACCIONADO	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SUBA
RADICADO	Nº11001400304020200070500
PROVIDENCIA	SENTENCIA No.0170 DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. German Guillermo Cano solicitó el amparo de su derecho fundamental de *petición*, que consideró vulnerados por el Conjunto Residencial Portal de Suba.

2. Como soporte de su pedimento, alegó los siguientes fundamentos fácticos:

2.1. Manifestó que, desde hace más de 20 años es propietario y residente del apartamento 201 bloque 13 del Conjunto Residencial Portal de Suba.

2.2. Señaló que, en la actualidad adeuda a la administración de la copropiedad una suma de dinero por concepto de cuotas de administración, por lo que en repetidas oportunidades ha solicitado de manera respetuosa le sea informado el valor debido y detallado, pues su única intención es saldar la obligación.

2.3. Indicó que, la accionada se ha negado a dar respuesta a sus solicitudes, y le informa que debe contactarse directamente con el abogado de la administración

2.4. Adujó que impetró ante el Conjunto Residencial Portal de Suba, un derecho de petición el día 22 de septiembre de 2020, pero que a la fecha de la radicación de la presente tutela no se le ha brindado respuesta alguna, aun cuando el termino para ello se encuentra vencido, situación que vulnera su derecho de petición, al no obtener contestación en el término legal.

3. Con apego a lo anterior, solicitó se ordene a la convocada: **i)** emitir respuesta a la petición elevada en la que informe a la fecha el saldo monetario que adeuda a la administración; y **ii)** requerir al Conjunto Residencial Portal de Suba, para que en un futuro siga en debida forma los procedimientos establecidos en la ley y en la constitución para dar respuesta de manera oportuna y eficiente a los derechos de petición.

4. El escrito de tutela fue radicado por reparto el 7 de octubre de 2020, por intermedio de la Oficina Judicial Reparto.

II. ADMISIÓN Y TRÁMITE:

Por auto del 8 de octubre del corriente año, se admitió la súplica constitucional. Al mismo tiempo, se requirió al promotor a efectos de que aportara el escrito de petición en el cual constara la fecha en que el mismo fue radicado.

El Conjunto Residencial Portal de Suba se notificó en debida forma de la presente acción constitucional, quien en el término concedido rindió el informe solicitado, por intermedio de su administradora. Aseguró que el día 8 de octubre de 2020 entregó personalmente al señor German Guillermo Cano, la respuesta a la solicitud objeto de la presente acción constitucional. Agregó que, ofrece disculpas por la situación puesta en consideración, pero que la misma se presentó con ocasión al cambio de administración.

III. CONSIDERACIONES

1. Del supuesto fáctico reseñado, el problema jurídico se centra en establecer si el Conjunto Residencial Portal de Suba vulneró el derecho de petición del ciudadano German Guillermo Cano, al no contestar la petición presentada el día 22 de septiembre de 2020.

2. Para resolver, es importante precisar que el derecho de petición otorga a las personas la posibilidad de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, sea en interés general o en interés particular (art. 23, C. Pol.) y que su pronta resolución, constituye una garantía constitucional que grava a la autoridad requerida, con el deber de brindar respuesta oportuna y completa sobre el asunto materia de la solicitud, no sólo porque así lo imponen los principios de economía, celeridad y eficacia que consagra la Constitución Política, sino también porque, si así no fuera, el derecho en cuestión se tornaría inane.

Es por eso que la Corte Constitucional ha afirmado que “*el núcleo esencial del derecho fundamental de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión planteada en la solicitud. De ahí que la respuesta deba cumplir los requisitos de: i) oportunidad ii) deba existir resolución de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado y iii) deba darse a conocer al peticionario*”¹. Por lo tanto, de no cumplirse con alguno de estos requisitos, se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

3. En el presente asunto, obra en el expediente copia de la petición elevada el pasado 22 de septiembre de 2020, por el accionante ante el Conjunto Residencial Portal de Suba, la cual fue recibida por esta última en la misma fecha, mediante la cual solicitó le sea informado el saldo adeudado con la administración de la copropiedad, de forma detallada cada mes.

Por su parte, una vez notificado el Conjunto residencial Portal de Suba de la presente acción, y concedido el término para que emitiera un informe sobre el caso en concreto, manifestó que dio contestación a la petición incoada por el accionante, en la cual le indicó de forma detallada el valor de la deuda, conforme el estado de cuenta aportado.

¹ Entre otras, las sentencias T-12 de 1992, T-419 de 1992, T-529 de 1995, T-604 de 1995, T-614 de 1995, SU-166 de 1999, y T- 307 de 1999.

Por igual, la respuesta fue debidamente notificada al señor German Guillermo Cano, en tanto se le entregó personalmente el 8 de octubre de 2020. Para lo cual, el Conjunto aportó copia de la respuesta emitida, en la cual consta la firma y número de identificación del accionante, así como la fecha en la cual fue entregada.

3.1. Del estudio de las pruebas aportadas a la presente acción de tutela, observa el Despacho que, a la fecha de presentación de la acción de tutela esto es, el 7 de octubre de 2020 no se había agotado el término de los 15 días, con los cuales contaba la accionada para contestar la petición, pues este iniciaba el 23 de septiembre de 2020, y culminaba el 14 de octubre de 2020.

Por lo anterior, y al no haberse cumplido el plazo establecido en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 para el momento en que se radicó la presente acción constitucional, se colige entonces que no existe vulneración o amenaza alguna al derecho fundamental de petición que invoca la parte actora.

3.2. A lo anterior, súmese que la respuesta se emitió de fondo el día 8 de octubre pasado, la que fuera notificada personalmente al activante en la misma fecha, según las constancias aportadas y, por ende, se contestó dentro del término de los 15 días dispuestos en el canon precitado.

En este orden de ideas, deberá denegarse el amparo solicitado, por cuanto, la respuesta mencionada se brindó dentro del término de ley, y mediante ella se resolvió de fondo lo pedido, así como también se puso en conocimiento del peticionario, tal y como se vislumbra de los mismos anexos adosados en el trámite de la presente instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el amparo solicitado por el señor **German Guillermo Cano** en contra de la **Conjunto Residencial Portal de Suba**, conforme las razones esbozadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a los interesados, por el medio más expedito (artículo 30 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: ENVIAR la presente acción, en caso de no ser impugnada, a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d01498a2c7a05dcf9f36217b517886245e6da4d59172a3a53f6021f3d26cbfa**

Documento generado en 19/10/2020 05:56:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

URGENTE NOTIFICA FALLO ACCIÓN DE TUTELA 2020-705

Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/10/2020 8:10 AM

Para: citacano10@hotmail.com <citacano10@hotmail.com>; residentesportaldesuba@gmail.com <residentesportaldesuba@gmail.com>; contabilidadportalsuba@gmail.com <contabilidadportalsuba@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (121 KB)

2020-705 SENTENCIA.pdf;

Cordial saludo,

Se envía notificación conjunta para las siguientes personas y/o entidades:

Señor:

German Guillermo Cano

Accionante

Señores:

Conjunto Residencial Portal de Suba

Accionado

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2020-705

Mediante la presente me permito notifica Fallo del 19 de octubre de 2020 proferido por el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Oralidad de Bogotá dentro de la Acción de Tutela de la referencia.

Se adjunta:

- Fallo del 19 de octubre de 2020.

Confirmar recibido por este mismo medio, pues de lo contrario se tendrá por legalmente surtida esta notificación.

Los memoriales remitidos al correo Cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de contabilización de términos, se entenderán por recibidos en el horario de 8:00 am a 5:00pm, después de esta jornada se entenderán recibidos el día siguiente

Atentamente,

Andrea Kateryn Fonseca Buitrago
Asistente Judicial
Juzgado (40) Civil Municipal de Oralidad

Retransmitido: URGENTE NOTIFICA FALLO ACCIÓN DE TUTELA 2020-705

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 19/10/2020 8:10 AM

Para: residentesportaldesuba@gmail.com <residentesportaldesuba@gmail.com>; contabilidadportalsuba@gmail.com <contabilidadportalsuba@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

URGENTE NOTIFICA FALLO ACCIÓN DE TUTELA 2020-705;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

residentesportaldesuba@gmail.com (residentesportaldesuba@gmail.com)

contabilidadportalsuba@gmail.com (contabilidadportalsuba@gmail.com)

Asunto: URGENTE NOTIFICA FALLO ACCIÓN DE TUTELA 2020-705

Entregado: URGENTE NOTIFICA FALLO ACCIÓN DE TUTELA 2020-705

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 19/10/2020 8:10 AM

Para: citacano10@hotmail.com <citacano10@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

URGENTE NOTIFICA FALLO ACCIÓN DE TUTELA 2020-705;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

citacano10@hotmail.com

Asunto: URGENTE NOTIFICA FALLO ACCIÓN DE TUTELA 2020-705